

XALAPA, VER, 18 DE MAYO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 36/2009

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO.

HECHOS:

EL ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ALREDEDOR DE LAS DIECISIETE HORAS, "C1" (QUEJOSO) FUE DETENIDO POR "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL XALAPA-BANDERILLA-TLALNELHUAYOCAN, LO ANTERIOR SIN QUE EXISTIERA MANDAMIENTO EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE O EN SU CASO SIN QUE HUBIERA SIDO SORPRENDIDO EN LA COMISIÓN FLAGRANTE DE UNA CONDUCTA DELICTIVA, YA QUE EL ARGUMENTO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE JUSTIFICA PARA HABER INTERVENIDO AL PETICIONARIO, SE BASA EN QUE SE RESISTIÓ A QUE SE LE PRACTICARA UNA REVISIÓN DE RUTINA.

ASIMISMO LOGRÓ ACREDITARSE QUE DURANTE LA INTERVENCIÓN DEL PETICIONARIO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO RESPONSABLES HICIERON USO DE LA FUERZA PÚBLICA DE FORMA ARBITRARIA Y DESPROPORCIONAL EN SU CONTRA, OCACIONÁNDOLE DIVERSAS ALTERACIONES EN SU ESTRUCTURA FÍSICA. LO ANTERIOR SE AFIRMA CON BASE EN LO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA, EL CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS QUE DESCRIBEN LAS DIVERSAS ALTERACIONES PRESENTADAS EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL QUEJOSO, ASÍ COMO CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO RESPONSABLES, EN EL SENTIDO DE HABERLO INTERVENIDO.

DE IGUAL FORMA DEBE ADVERTIRSE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ EL "S3" MÉDICO DE GUARDIA ADSCRITO A ESA CORPORACIÓN POLICIACA AL NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE, LAS LESIONES PRESENTADAS EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL QUEJOSO, POR LO CUAL SE OBSERVA DE IGUAL FORMA SU RESPONSABILIDAD.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL (DETENCIÓN ILEGAL), INTEGRIDAD FÍSICA (LESIONES Y MALOS TRATOS), Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL XALAPA-BANDERILLA-TLALNELHUAYOCAN, POR CONCULCAR DERECHOS HUMANOS EN PERJUICIO DE "C1".

B. SANCIONE COMO EN DERECHO CORRESPONDA A LOS DOCTORES "S3" Y "S4", ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL

XALAPA-BANDERILLA-TLALNELHUAYOCAN, POR SU OMISIÓN AL NO CERTIFICAR EL ESTADO FÍSICO DEL QUEJOSO AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN.

C. SE CAPACITE MEDIANTE CURSOS EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO RESPONSABLES EN LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN LA PRESENTE, Y DE ESTA FORMA SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

D. GIRE SUS INSTRUCCIONES A QUIEN CONSIDERE OPORTUNO PARA QUE EN LO SUCESIVO LOS MÉDICOS Y ELEMENTOS POLICÍACOS ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL XALAPA-BANDERILLA-TLALNELHUAYOCAN, SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LA SUSCITADA EN EL PRESENTE CASO, Y SU ACTUACIÓN SEA GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.